



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-13063311- -APN-AFYDP#ENACOM

VISTO el EX-2023-13063311-APN-AFYDP#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 26.522; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 y N° 675 de fecha 29 de julio de 2024; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 64 de fecha 4 de enero de 2023 y N° 681 de fecha 10 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que diversas consideraciones motivaron el dictado del Decreto citado en primer término; entre ellas y a partir de las situaciones relevadas, llevar a cabo una ordenada y completa investigación de su actuación, en orden a determinar y redefinir los programas y el alcance de los programas y/o proyectos sobre el Fondo del Servicio Universal (FFSU) y del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA); el estado de otorgamiento y cumplimiento de los aportes y; el estado de situación del Fondo del Servicio Universal (FFSU).

Que en este sentido, y en el marco de las diversas acciones dispuestas por el acto administrativo señalado, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, procedió a relevar las actuaciones donde tiene

responsabilidad primaria, advirtiendo - entre otras- tramitaciones inconclusas, o que a la fecha se encuentra pendiente de finalización - en el caso- el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE INTERNET EN INSTITUCIONES PÚBLICAS EN ZONAS RURALES”, aprobado por Resolución ENACOM N° 64/23.

Que al respecto se hace saber que la finalidad de dicho programa es promover el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva, mediante la provisión de internet satelital a instituciones públicas provinciales, de nivel educativo, salud y seguridad, que se hallan en zonas rurales.

Que en este sentido, se señala que tal como surge del punto IV-IMPLEMENTACIÓN- *“El Programa se ejecutará mediante distintas etapas, las cuales serán establecidas por este ENACOM. El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, convocará y seleccionará a licenciatarios de servicios de TIC, con registro de SVA Acceso a Internet y/o que presten Servicio Fijo por Satélite, a fin de brindar conectividad, financiando a través del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, la infraestructura necesaria, el mantenimiento y el costo del Servicio por el plazo de DOS (2) años, a las instituciones públicas provinciales que se determinen para cada etapa.”.*

Que asimismo, hace saber que conforme surge del Artículo 4° de la Resolución ENACOM N° 64/2023, se convocó por el plazo de TREINTA (30) días corridos, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a Licenciatarios de servicios de TIC con registro de SVA – acceso a internet y/o con autorización para la prestación de servicio de internet satelital, para que presenten su proyectos conforme el Pliego de Bases y Condiciones aprobado en el Artículo 2° de este acto administrativo.

Que ello así, y tal como surge del Artículo 5° de la referida norma, se aprobó el listado de DOSCIENTAS VEINTISIETE (227) instituciones educativas, correspondientes a la ETAPA I, el que quedó documentado bajo IF-2023-00935896-APN-DNFYD#ENACOM.

Que en este orden de ideas, mediante Resolución ENACOM N° 681/2023, se procedió a resolver la selección de la firma ORBITH SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71553907-8), como PRESTADOR, para su ejecución.

Que así las cosas y de conformidad a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones, que rigió la convocatoria, con fecha 28 de agosto de 2023, se procedió a la suscripción del convenio pertinente el que quedó documentado como IF-2023-100398441-APN-DTD#JGM.

Que dicho ello, se señala que mediante IF-2025-47045476-APN-DTD#JGM, de fecha 6 de mayo de 2025, la firma ORBITH S.A., se presenta informando imposibilidades para la continuidad de ejecución del programa.

Que al respecto, manifestó que: *“Como hemos venido señalando en diversas notas previas, hemos encontrado diversas dificultades operativas e institucionales que han afectado y afectan a la continuidad del PROYECTO. Entre otras, hemos señalado que no se le ha provisto a ORBITH contacto formal para la coordinación con las instituciones de que se trata, a fin instalar los elementos necesarios para la prestación del servicio en la provincia de La Pampa, como así también hemos advertido que algunos de los predios de las instituciones beneficiarias en las provincias de Salta y del Chaco, a la fecha han variado las condiciones mínimas necesarias para la instalación y operación del servicio, a ser prestado por ORBITH. En razón de lo expuesto, se entiende procedente solicitar la revisión y adaptación de las condiciones originalmente contratadas, y proceder a enmendar el contrato oportunamente suscripto.”.*

Que asimismo, señaló que: *“En ese contexto, una opción podría ser la finalización del PROYECTO, manteniendo las obligaciones asumidas respecto de las instituciones que a la fecha se encuentran servidas, es decir, continuando con la prestación del servicio únicamente en las instituciones ya conectadas por el plazo de veinticuatro (24) meses desde su activación.”.*

Que en este sentido, conforme surge del IF-2025-60852133-APN-DNFYD#ENACOM, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, concluyó que: *“...en el caso, el procedimiento se desarrolló con normalidad (respecto de los principio que informaron la elección del prestador) y se concluyó con la adjudicación, habiéndose desarrollado acciones en orden al cometido del Proyecto; del mismo resulta también que existieron circunstancias ajenas a la prestador que dificultaron el cumplimiento de actividades previstas –tales como lo fue la falta de materialización de los convenios con las provincia beneficiarias-; no obstante lo cual, mostró clara voluntad de concretar los compromisos asumidos. En tal entendimiento, además, se advierte que tal conducta aleja al Prestador de las figuras infractoras previstas en el marco normativo de que se trata. Así las cosas, a fin de preservar lo ejecutado a la fecha, evitar el dispendio de actividad administrativa, y reorientar los recursos tanto humanos como económicos, se entiende procedente: A.- Dar por finalizado por mutuo acuerdo, el convenio suscripto por este ENACOM y la firma ORBITH S.A. en el marco del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE INTERNET EN INSTITUCIONES PÚBLICAS EN ZONAS RURALES, documentado como IF-2023-100398441-APN-DTD#JGM, en virtud de lo dispuesto en la cláusula QUINTA, título MODO DE EXTINCIÓN, en su punto b). B.- Establecer el procedimiento, alcance y forma de cumplimiento de las obligaciones en ejecución y hasta su extinción.”*

Que con relación al punto B. precedentemente aludido, señaló los recaudos a considerar para su elaboración.

Que en ese sentido, en dicho informe se señaló que: *“...tal como se mencionó más arriba, se pudo verificar la instalación y funcionamiento de CIENTO CATORCE (114) instituciones públicas correspondientes a SETENTA Y UNA (71) a la provincia de SALTA, CUARENTA Y TRES (43) a la provincia del CHACO. Respecto de estas instituciones se entiende por cumplida las obligaciones emergentes del convenio oportunamente suscripto con la firma ORBITH S.A. y este ENACOM, toda vez, que las CIENTO CATORCE (114) instituciones conectadas representan el CINCUENTA COMA VEINTIDOS POR CIENTO (50.22 %) de la totalidad de los establecimientos dispuestos para la ETAPA I.”.*

Que en este sentido, se señala que pesa sobre el ENACOM, la obligación de pagar lo debido, en cuanto a los servicios que a la fecha se encuentran activos, como así también, establecer un régimen de sanciones vinculado a la prestación del servicio- entre otras.

Que en cuanto al prestador, resulta menester determinar las obligaciones vinculadas a fin de garantizar la continuidad del servicio en las condiciones y hasta el cumplimiento del plazo oportunamente acordado.

Que como primera medida se determinó el costo a ser abonado al prestador por las CIENTO CATORCE (114) instituciones públicas conectadas. Es dable destacar que dicha cantidad ha sido aceptada por el prestador, conforme surge de su presentación de fecha 6 de mayo de 2025 (IF-2025-47045476-APN-DTD#JGM).

Que al respecto, se hace saber que oportunamente, mediante NO-2024-104756142-APN-DGA#ENACOM, la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN, indicó que el costo total para servir a la totalidad de las instituciones de la ETAPA I, es de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 32/100 (USD 993.457,32). En este punto es dable señalar que el costo de cada una de las instituciones es de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL

TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 46/100 (USD 4.376,46).

Que en un mismo orden, dicha Dirección estimó que el anticipo del TREINTA POR CIENTO (30%), es de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE CON 19/100 (USD 298.037,19).

Que ello así, de lo mencionado se colige que a la fecha corresponde abonar el VEINTE COMA VEINTIDOS POR CIENTO (20,22 %), de la suma total indicada para la ejecución de la ETAPA I, en un único desembolso, el cual asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 24/100 (USD 200.879,24).

Que en por otra parte, la Dirección sustantiva en ya citado informe señaló que el prestador está obligado a constituir DOS (2) garantías, una por el anticipo y la segunda a efectos de afianzar el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el Artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones. En este sentido, en su punto 7.4 DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS, dispone que: *“La devolución de garantía de anticipo podrá ser solicitada al ENACOM a partir de la recepción del último pago.”*; en cuanto a la segunda indica que: *“La devolución de la garantía de cumplimiento podrá ser solicitada al ENACOM, una vez que las áreas competentes se expidan sobre el cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos asumidos por el PRESTADOR y se emita un acta de cierre del PROYECTO, de conformidad al punto 22.”*.

Que al respecto, y toda vez, que con la medida propiciada se cancela el monto total resultante en virtud de haber acotado la cantidad de instituciones a ser servidas, nada obsta a que la mismas se dada de baja por el tomador (Prestador), tras la suscripción del nuevo acuerdo.

Que con relación a la segunda de las garantías, la misma deberá ser adecuada al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final resultante del acuerdo que se insta, y su vigencia deberá mantenerse hasta la finalización del plazo acordado para la prestación del servicio de la última de las instituciones conectada. Indicando a los efectos las modalidades de constitución.

Que por otra parte, en relación a la vigencia y alcance del acuerdo en trato, se señala que las instituciones servidas (CIENTO CATORCE (114)), fueron conectadas en fechas distintas, en razón de ello, se hace saber que los VEINTICUATRO (24) meses de prestación del servicio, se computará desde el día de conexión de la institución, operado dicho plazo, se entenderá cumplida la obligación asumida por el prestador en cuanto a la prestación del servicio.

Que en consecuencia, se hace saber que el acuerdo iniciará desde su suscripción, el que deberá ocurrir dentro de los DIEZ (10) días, del dictado de la presente, hasta cumplido los VEINTICUATRO (24) meses, a contar desde el día de conexión de la última de las instituciones servidas.

Que por último, y a la luz del acuerdo propiciado, se señala que la convocatoria denominada Etapa I, de que trata la Resolución ENACOM N° 64/23, puede tenerse por cerrada.

Que conforme lo expuesto, deviene procedente dictar la presente resolución por la cual se aprueba el acuerdo de finalización del convenio suscripto entre este ENACOM y la firma ORBITH S.A., en el marco del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE INTERNET EN INSTITUCIONES PÚBLICAS EN ZONAS RURALES, documentado como IF-2023-100398441-APN-DTD#JGM; acordar el procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones reciprocas subsistentes, en virtud de la ejecución parcial del mismo; y dar por cerrada la convocatoria denominada Etapa I de que trata la Resolución ENACOM N° 64/2023.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, y N° 675/24.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRÚEBASE el modelo de acuerdo de finalización de convenio y procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones reciprocas subsistentes, a celebrar entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la firma ORBITH SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71553907-8), que como ANEXO I (IF-2025-60848361-APN-DNFYD#ENACOM), se incorpora a la presente.

ARTÍCULO 2º.- DÉSE, por cerrada la convocatoria denominada Etapa I, instada por la Resolución ENACOM N° 64/2023.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Digitally signed by OZORES Juan Martin
Date: 2025.06.18 14:52:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.18 14:52:21 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: EX-2023-13063311- APN-AFYDP#ENACOM s/ proyecto de Acuerdo

ANEXO I

**ACUERDO ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y LA FIRMA ORBITH S.A. -
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE INTERNET EN
INSTITUCIONES PÚBLICAS EN ZONAS RURALES**

Entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en Perú 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado el Lic. Juan Martín Ozores, en adelante EL ENACOM, por una parte; y por la otra, la empresa ORBITH S.A., con domicilio en XXXXX, representada en este acto por XXXXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXXX, en adelante EL PRESTADOR; y en conjunto LAS PARTES, se celebran el presente ACUERDO, en el marco de la cláusula QUINTA, Título MODOS DE EXTINCIÓN, punto b) del convenio documentado como IF-2023-100398441-APN-DTD#JGM, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO.

Las partes de muto acuerdo, pactan dar por finalizado el CONVENIO documentado como IF-2023-100398441-APN-DTD#JGM suscripto en fecha 28 de agosto de 2023, conforme a lo previsto en la cláusula QUINTA, Título MODOS DE EXTINCIÓN, punto b); reconociendo el cumplimiento parcial del objeto contratado, y en consecuencia establecer el procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones recíprocas subsistentes.

SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AL PRESENTE.

Se reconoce que EL PRESTADOR ha instalado el servicio de acceso a internet, su mantenimiento y el piso tecnológico en CIENTO CATORCE 114 instituciones públicas correspondientes a SETENTA Y UNA (71) a la provincia de SALTA, CUARENTA Y TRES (43) a la provincia del CHACO y CERO (0) a la provincia de LA PAMPA, de las DOSCIENTAS VEINTISIETE (227), originalmente previstas.

TERCERA. - LIQUIDACIÓN PROPORCIONAL.

Se establece que el valor del servicio por el plazo de VINTICUATRO (24) meses, a contar desde su instalación, por institución es de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 46/100 (USD 4.376,46), ello, calculado en función del monto total establecido para el proyecto DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 32/100 (USD 993.457,32), dividido por la cantidad de DOSCIENTAS VEINTISIETE (227) instituciones previstas para la ETAPA I.

CUARTA. - MONTO TOTAL EJECUTADO.

En función de lo anterior, se reconoce que el monto proporcional efectivamente ejecutado por EL PRESTADOR asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 44/100 (USD 498.916,44).

QUINTA. - ANTICIPO ABONADO.

Se deja constancia de que EL ENACOM ha abonado, en moneda de curso legal, un anticipo del 30% del total indicado en la cláusula TERCERA de la presente, equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE CON 19/100 (USD 298.037,19).

SEXTA. - SALDO FINAL.

EL ENACOM y EL PRESTADOR establecen que el saldo final a ser abonado es de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 24/100 (USD 200.879,24), resultante de deducir el anticipo dado del monto establecido en la cláusula CUARTA de la presente.

SÉPTIMA. - OBLIGACIÓN DE CONTINUIDAD.

EL PRESTADOR se obliga a garantizar la prestación del servicio de acceso a internet, su mantenimiento y el funcionamiento del piso tecnológico por un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, contados desde la instalación, exclusivamente en las CIENTO CATORCE (114) instituciones ya conectadas y verificadas.

OCTAVA. – PAGO.

El pago del saldo final indicado en la cláusula SEXTA, procederá dentro de los DIEZ (10) días de presentada la factura por el monto total de los servicios convenidos; el mismo se efectuará en moneda nacional, respetando el tipo de cambio BANCO NACION ARGENTINA para la divisa estadounidense, del día de la instrucción de pago.

NOVENA. – VIGENCIA.

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su suscripción, el que deberá ocurrir dentro de los DIEZ (10) días del dictado de la resolución que lo apruebe, hasta cumplido los VEINTICUATRO (24) meses, a contar desde el día de conexión de la última de las instituciones servidas.

DÉCIMA. - RENUNCIA A RECLAMOS.

Las partes renuncian expresamente a formular cualquier tipo de reclamo administrativo, judicial o extrajudicial en relación con el convenio original, una vez efectuado el pago del saldo acordado en la cláusula SEXTA, dentro del plazo establecido en la cláusula OCTAVA, ambas de la presente adenda.

UNDÉCIMA. - GARANTÍAS.

Tras la firma del presente acuerdo, el prestador podrá solicitar la baja de la garantía oportunamente presentada en concepto de anticipo. Sirviendo el acto administrativo por el que este acuerdo se aprueba, como documento suficiente para solicitar su baja a la compañía aseguradora emisora de la póliza.

En un mismo orden, respecto de la garantía que afianza el cumplimiento de las obligaciones emergentes de del convenio oportunamente suscripto, se señala que la misma deberá ser adecuada al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto indicado en la cláusula CUARTA del presente, y su vigencia deberá mantenerse hasta la finalización del plazo acordado para la prestación del servicio de la última de las instituciones conectada.

Esta garantía deberá ser constituidas a favor del ENACOM y a su entera a entera satisfacción a través de sus áreas competentes, y dentro de los DIEZ (10) días de suscripto el acuerdo maras, mediante alguna de las siguientes formas:

I.- Fianza bancaria emitida por una entidad autorizada a actuar en el mercado argentino, debiendo obligarse el banco como deudor solidario, liso, llano, y principal pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división. El firmante deberá acreditar el carácter que invoca.

II.- Seguro de caución, emitido por compañía de seguros reconocida por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cubriendo todas las obligaciones asumidas por el prestador en virtud del acuerdo que se insta. El firmante en representación de la compañía aseguradora deberá acreditar el carácter que invoca.

DUODÉCIMA. – REGIMEN SANCIONATORIO INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.

Ante la falta de servicio denunciado por la o las instituciones y que sean atribuibles al PRESTADOR, éste será sancionado con la siguiente penalidad:

En caso de interrupción, suspensión o prestación deficiente del servicio por causas imputables al PRESTADOR, se aplicará una penalidad consistente en la extensión automática de la prestación del servicio por un período equivalente al doble del tiempo en que dicho servicio no fue brindado en las condiciones pactadas.

Es decir, por cada día calendario en que el servicio no sea provisto conforme a las condiciones técnicas establecidas, el PRESTADOR deberá extender la prestación por DOS (2) días adicionales, sin costo alguno para EL ENACOM, y sin que ello implique renuncia a otras sanciones o acciones que pudieran corresponder.

DÉCIMOTERCERA. – CONTINUIDAD DE LA PRESTACION.

Vencido el plazo al que se alude en la cláusula SÉPTIMA de la presente, podrá la institución a su entero cargo acordar con EL PRESTADOR por la continuidad del servicio, conforme las condiciones por éste impuestas; caso contrario y toda vez, que los terminales son dadas en comodato, EL PRESTADOR podrá efectuar el retiro de las mismas.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XXXX días del mes de XXXXXX de 20XX.

